

Versión anonimizada

Traducción

C-280/20 - 1

Asunto C-280/20

Petición de decisión prejudicial:

Fecha de presentación:

25 de junio de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

27 de mayo de 2020

Parte demandante:

ZN

Parte demandada:

Generalno konsulstvo (Consulado General) de la República de Bulgaria en la ciudad de Valencia

RESOLUCIÓN

[*omissis*]

Sofía, a 27 de mayo de 2020

El SOFIYSKI RAYONEN SAD (Tribunal de Primera Instancia de Sofía)
[*omissis*]

[*omissis*] ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones para su resolución:

1. El procedimiento se rige por el artículo 267 TFUE, párrafo primero.
2. Una persona que afirma ser trabajadora por cuenta ajena ha presentado una demanda contra la embajada búlgara en Valencia, Reino de España. La

controversia gira en torno a la cuestión de la aplicabilidad de las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 relativas a la determinación de la competencia internacional a un litigio civil entre un nacional de un Estado miembro y el servicio consular del mismo Estado miembro en la Unión Europea.

1. Partes del litigio principal:

3. 1.1. Parte demandante:

4. ZN, nacional búlgara con domicilio en Sofía

5. [omissis]

6. 1.2. Parte demandada:

7. Generalno konsulstvo (Consulado General) de la República de Bulgaria en la ciudad de Valencia (Reino de España)

8. [omissis]

2. Pretensiones de las partes

9. La demandante reclama el pago de una compensación económica por vacaciones no disfrutadas, que en su opinión le corresponde con arreglo al Derecho laboral búlgaro. Alega que entre el 2 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016 (4 años) no disfrutó de los 120 días de vacaciones anuales retribuidas que en total le correspondían (30 días al año).

10. Dado que su trabajo en el Consulado General en Valencia se rige por un contrato de Derecho civil general que no viene designado expresamente como contrato de trabajo, la demandante reclama también que se declare por sentencia que está vinculada por un contrato de trabajo. En su opinión, atendiendo al principio general del Derecho procesal búlgaro según el cual toda persona que tenga un interés legítimo puede solicitar que se declare la existencia de una relación jurídica, ella misma tiene un interés legítimo en que se declare esta circunstancia.

3. Derecho nacional

11. **3.1.** Kodeks na truda (Código de trabajo; en lo sucesivo, «KT») [omissis]

Objeto y finalidad

12. **Artículo 1.** [omissis] 1. La presente ley regula las relaciones laborales entre un trabajador y un empresario, así como todas las relaciones jurídicas directamente relacionadas con aquellas.

13. 2. [omissis] Las relaciones jurídicas referidas al desarrollo de una actividad laboral se someten exclusivamente al régimen laboral.

Vacaciones anuales retribuidas básicas y adicionales

14. **Artículo 155.** [omissis] 1. [omissis] Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales retribuidas.
15. 2. [omissis] Cuando un trabajador se incorpore por primera vez a un puesto de trabajo, podrá disfrutar de sus vacaciones anuales retribuidas cuando haya completado al menos ocho meses de empleo.
16. 3. [omissis] En caso de extinción de la relación laboral antes de cumplirse los ocho meses de empleo, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica por las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas, cuyo importe se calculará con arreglo al artículo 224, apartado 1.
17. 4. [omissis] Las vacaciones anuales retribuidas básicas serán de al menos 20 días laborables.
18. 5. [omissis] Determinados grupos de trabajadores, en atención a la especial naturaleza de su trabajo, tendrán derecho a un período mayor de vacaciones anuales retribuidas, que comprenderá las contempladas en el apartado 4. El Ministerski savet (Consejo de Ministros) establecerá los grupos de trabajadores y la duración mínima de sus vacaciones.

Retribución

19. **Artículo 177.** 1. [omissis] Durante el período de vacaciones anuales retribuidas, el empresario pagará al trabajador una retribución que se calculará en función del salario bruto medio diario abonado al trabajador en el último mes natural anterior al disfrute de las vacaciones en que el trabajador haya trabajado al menos diez días laborables.
20. 2. [omissis] Si el trabajador no ha trabajado al menos diez días laborables en ningún mes con dicho empresario, la retribución a que se refiere el apartado 1 se calculará en función del salario base acordado en el contrato de trabajo y los complementos salariales fijos.

Prohibición de compensación económica

21. **Artículo 178.** Las vacaciones anuales retribuidas no podrán ser sustituidas por una compensación económica, excepto en caso de extinción de la relación laboral.

Compensación económica por las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas

22. Artículo 224. 1. [omissis] (declarado inconstitucional en la parte que dice: «correspondientes al año natural en curso, en proporción al tiempo reconocido

como de trabajo, y por las vacaciones no disfrutadas trasladadas con arreglo al artículo 176» [omissis]). En caso de extinción de la relación laboral, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica por las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas correspondientes al año natural en curso, en proporción al tiempo reconocido como de trabajo, y por las vacaciones no disfrutadas trasladadas con arreglo al artículo 176, siempre que no haya prescrito el derecho a vacaciones.

23. 2. [omissis] La compensación económica contemplada en el apartado anterior se calculará con arreglo al artículo 177 en el momento de la extinción de la relación laboral.

Definición

24. **Artículo 357.** 1. [omissis] Se considerarán de carácter laboral los litigios entre un trabajador y un empresario en relación con el nacimiento, la existencia, el desarrollo y la extinción de relaciones laborales, así como los litigios relativos a la aplicación de los convenios colectivos y a la determinación del tiempo de empleo.

Competencia en materia laboral en relación con los trabajadores búlgaros en el extranjero

25. **Artículo 362.** [omissis] Serán competentes para conocer de los litigios laborales entre trabajadores de nacionalidad búlgara que trabajen en el extranjero y empresarios búlgaros establecidos en el extranjero los tribunales de la ciudad de Sofía. Si el trabajador es el demandado, serán competentes los tribunales de su domicilio en territorio nacional.

Definiciones

26. **Artículo 1.** A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
27. 1) [omissis] «empresario», cualquier persona física o jurídica o unidad dependiente de estas, así como cualquier otra unidad separada organizativa y económicamente (empresa, entidad, organización, cooperativa, centro de explotación, local, hogar, sociedad y entes similares), que por su cuenta emplee a trabajadores en el marco de una relación laboral por cuenta ajena, también a los efectos de realizar trabajos domésticos o a distancia, o los ceda para su trabajo a una empresa cesionaria.
28. **3.2. Graždanski protsesualen kodeks (Ley de enjuiciamiento civil)** [omissis]

Tipos de demanda

29. **Artículo 124.** 1. Toda persona podrá presentar una demanda en defensa de un derecho vulnerado o para obtener la declaración de la existencia o inexistencia de una relación jurídica o de un derecho, siempre que tenga un interés legítimo en ello.

30. **3.3. Zakon za diplomaticheskata sluzhba (Ley del servicio diplomático)**
[omissis]:

Misiones diplomáticas: Apertura y cierre

31. **Artículo 21.** 1. [omissis] Las misiones diplomáticas de la República de Bulgaria constituyen una unidad estructural territorial del Ministerstvo na vashnite raboti (Ministerio de Asuntos Exteriores) que desarrollan actividades diplomáticas y/o consulares en un Estado o en organizaciones gubernamentales internacionales.
32. 2. Son misiones diplomáticas:
33. 1) las embajadas;
34. 2) las representaciones y delegaciones permanentes en organizaciones gubernamentales internacionales;
35. 3) los consulados generales, consulados, viceconsulados y agencias consulares;
36. 4) las oficinas diplomáticas y las oficinas de enlace;
37. 5) las misiones especiales en el sentido de la Convención sobre las Misiones Especiales, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de diciembre de 1969 [omissis].
38. 3. La apertura, establecimiento del carácter y clausura de las misiones diplomáticas corresponde al Ministerski savet (Consejo de Ministros) a propuesta del Ministar na vashnite raboti (Ministro de Asuntos Exteriores).

Estructura y composición

39. **Artículo 22.** 1. La misión diplomática se compondrá de un director, miembros del personal diplomático, miembros del personal administrativo y técnico, así como de miembros del personal de servicio interior en el sentido de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, firmada en Viena el 18 de abril de 1963 [omissis]; de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, firmada en Viena el 24 de abril de 1963 [omissis], y de la Convención sobre las Misiones Especiales.
40. 2. En la misión diplomática podrán abrirse oficinas, en función de su naturaleza, sus funciones y su composición.

4. Hechos

41. Dado que el objeto del procedimiento es el examen de la competencia internacional del tribunal y esta se determina atendiendo a las alegaciones de las partes, procede exponer aquí dichas alegaciones formuladas en el escrito de demanda y en el de contestación a la demanda.

42. El 30 de abril de 2019, la demandante, ZN, de nacionalidad búlgara, mediante acumulación subjetiva de demandas, ejercitó dos acciones contra el Consulado General de la República de Bulgaria en Valencia, España.
43. Alega que, durante el período comprendido entre el 2 de enero de 2013 y el 29 de junio de 2017, celebró contratos sobre la prestación de servicios personales de trabajo en relación con la recepción de documentos en procedimientos iniciados ante el consulado por nacionales búlgaros, y su tramitación. La demandante alega que, con arreglo a la *Zakon za diplomaticheskata sluzhba* (Ley del servicio diplomático), las misiones diplomáticas de la República de Bulgaria no están autorizadas para emplear a trabajadores para la prestación de servicios o el desarrollo de actividades, a no ser que los contratos [celebrados con ellas] sean contratos de trabajo. Asimismo, sostiene que los contratos cumplen los requisitos de contenido que el Derecho búlgaro impone a los contratos de trabajo.
44. En el escrito de demanda y en los escritos complementarios de 12 de junio de 2019 y de 25 de julio de 2019, la demandante alega que durante un período de cuatro años (entre 2013 y 2016, ambos inclusive) no percibió compensación económica alguna por las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas, a pesar de que su relación de trabajo debió haberse sometido al régimen laboral, y que todo trabajador con contrato de trabajo, al concluir su relación laboral, tiene derecho a vacaciones o a una compensación económica por las vacaciones no disfrutadas.
45. En relación con las mencionadas alegaciones, la demandante solicita que su relación jurídica con el Consulado General de Valencia (España) se reconozca como relación laboral, y que se condene al Consulado a pagarle una compensación económica por las vacaciones anuales no disfrutadas durante el referido período de cuatro años, por importe de 3 000 euros.
46. En los contratos celebrados entre la demandante y el Consulado General, que se presentaron como anexos al escrito de demanda, se dispone expresamente que las cuestiones no reguladas en ellos se regirán por el Derecho búlgaro.
47. En la contestación a la demanda, el demandado alega que no es competente para conocer del presente litigio el órgano jurisdiccional búlgaro, sino el del lugar de trabajo de la demandante, es decir, los juzgados y tribunales del Reino de España.

5. Relación con el Derecho de la Unión e interpretación necesaria

48. Ante este tribunal hay pendiente un litigio que, con arreglo al Derecho búlgaro, debe calificarse de conflicto laboral individual. El Derecho búlgaro establece expresamente que, respecto a los contratos entre un empresario búlgaro en el extranjero y un trabajador nacional búlgaro son competentes los órganos jurisdiccionales búlgaros (artículo 362 del KT).
49. En el ámbito de la determinación de la competencia internacional en materia civil, incluida la laboral, la Unión Europea ha adoptado el Reglamento (UE)

n.º 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (en lo sucesivo, «Reglamento Bruselas I bis»). Con arreglo a su artículo 1, el Reglamento se aplicará en todos los asuntos en materia civil y mercantil ante los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, con excepción de los expresamente enumerados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento Bruselas I bis. Entre estas excepciones, no hay ninguna referida a los litigios en que intervengan los representantes diplomáticos o consulares. De conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento, las personas domiciliadas en un Estado miembro solo podrán ser demandadas ante los órganos jurisdiccionales de su Estado miembro de residencia o en virtud de las normas de competencia especiales establecidas en el Reglamento.

50. Asimismo, del considerando 3 del Reglamento Bruselas I bis se desprende que su finalidad consiste en que la Unión pueda adoptar «medidas en el ámbito de la cooperación judicial en asuntos en materia civil con repercusiones transfronterizas». En el presente asunto no existe tal carácter transfronterizo. El litigio se suscita entre un trabajador y un empresario búlgaros, la relación jurídica presenta una estrecha relación con Bulgaria, y es evidente que la demandante desea que su demanda se sustancie ante el órgano jurisdiccional búlgaro. Además, el demandado es una sucursal de una autoridad búlgara, que, pese a encontrarse en el territorio de otro Estado miembro, desarrolla una actividad relacionada exclusivamente con la prestación de servicios a nacionales de la República de Bulgaria.
51. Por las razones expuestas, este tribunal alberga dudas acerca del carácter transfronterizo del litigio del que conoce, y entiende que el Reglamento se debe interpretar en el sentido de que no es aplicable a litigios entre los nacionales de un Estado miembro y sus representaciones consulares en el extranjero, aunque esta excepción no esté expresamente prevista. En consecuencia, resulta necesaria una interpretación de las disposiciones del Reglamento, motivo por el cual este tribunal plantea la siguiente

6. cuestión:

52. ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, en relación con su considerando 3, en el sentido de que es aplicable el Reglamento a la hora de determinar la competencia internacional de los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro para conocer de un litigio entre un trabajador de dicho Estado miembro y el servicio consular de este en el territorio de otro Estado miembro, o se han de interpretar dichas disposiciones en el sentido de que en un litigio de este tipo son aplicables las normas nacionales de competencia del Estado miembro de nacionalidad común de las partes?
53. [omissis] El Sofiyski rayonon sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía, Bulgaria) [omissis], en virtud del artículo 267 TFUE, párrafo primero,

RESUELVE:

54. **Suspender** el procedimiento [*omissis*].
55. **Plantear** al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la siguiente cuestión prejudicial de interpretación del Derecho de la Unión:
56. ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, en relación con su considerando 3, en el sentido de que es aplicable el Reglamento a la hora de determinar la competencia internacional de los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro para conocer de un litigio entre un trabajador de dicho Estado miembro y el servicio consular de este en el territorio de otro Estado miembro, o se han de interpretar dichas disposiciones en el sentido de que en un litigio de este tipo son aplicables las normas nacionales de competencia del Estado miembro de la nacionalidad común de las partes?

[*omissis*]